



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTE

LOS SUSCRITOS DIP. AIDA ARACELI ACUÑA CRUZ, ROBERTO BENET RAMOS, JUAN JOSE CHAPA GARZA, JOSE DE LA TORRE VELENZUELA, GUADALUPE ANASTACIA FLORES VALDEZ, EVERARDO VILLARREAL SALINAS, ALEJANDRO RENE FRANKLIN GALINDO, RAMON GARZA BARRIOS, JOSE GUDIÑO CARDIEL, MARIO ANDRES DE J. LEAL RODRIGUEZ, HECTOR LOPEZ GONZALEZ, SERVANDO LOPEZ MORENO, ARMANDO MARTINEZ MANRIQUEZ, CARLOS MANUEL MONTIEL SAEB, JOSE FRANCISCO RABAGO CASTILLO, JAIME ALBERTO SEGUY CADENA, RODRIGO MIGUEL AGUSTIN CANALES PEREZ, HUGO ANDRES ARAUJO DE LA TORRE, NARCISO VILLASEÑOR VILLAFUERTE, en nuestro carácter de Diputados Integrantes de la Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado, y con apoyo en lo dispuesto en los Art. 64, fracción 1, de la Constitución Política del Estado y en el Art.67, apartado 1, e) de la Ley de Organización y Funcionamiento interno del Congreso Estado, nos permitimos presentar a la consideración de este pleno legislativo la presente iniciativa de decreto reforma y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

adición a la fracción 111 del artículo 192 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas. Adecuándolo a la fracción 111 del Artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

PRIMERO.- El ejercicio constitucional de la LIX Legislatura como primer punto establece, que es necesario dejar asentado que este Congreso Legislativo en base a lo que establece el artículo 58 fracción 1 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, esta facultado para promover las reformas, derogar leyes y decretos, siendo el compromiso principal en el trabajo parlamentario por lo cual considera la política como una actividad que enaltece al ser humano.

De esta manera las creaciones legislativas son testimonio de la organización estatal, y el derecho parlamentario se



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

convierte en punto de partida y acicate en la construcción del Estado Constitucional.

Dispone el artículo 192, del Código de Procedimientos Civiles.- los jueces conocerán:

Fracción III.- de los demás negocios de jurisdicción contenciosa, común y concurrente cuya cuantía exceda de cien veces el salario mínimo general vigente en la capital del estado.

Segundo .- sin embargo el artículo 185 del mismo Código Civil establece, los jueces de primera instancia y los menores conocerán en materia civil de los negocios que para cada uno determinen la Ley Orgánica del Poder Judicial para Tamaulipas, o este código y el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece. A los jueces de lo civil conocer:

-

- - -



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Fracción III.- de los demás negocios de jurisdicción contenciosa, común y concurrente, cuya cuantía exceda de ciento cincuenta veces el salario mínimo diario general

vigente en la capital del Estado , excepto en lo concerniente al derecho familiar.

Por lo que se hace necesario adecuar la fracción III del artículo 192, del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Tamaulipas, en concordancia con lo establecido por la fracción 111, del artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito proponer a la consideración de este honorable Pleno Legislativo la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA Y ADICIONA A LA FRACION 111 DEL ARTICULO 192 DEL CODIGO DE PRECEDIMINETOS CIVILES PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 1°.- se reforma y adiciona la fracción 111 del artículo 192 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 192.- los jueces de lo civil conocerán; Fracciones 1, II

Fracción 111.- de los demás negocios de jurisdicción contenciosa, común y concurrente cuya cuantía exceda de ciento cincuenta veces el salario mínimo general vigente en la Capital del Estado.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- el presente decreto entrara en vigor al día al de su publicación en el periódico oficial del estado.

Dado en el pleno del poder legislativo a los 20 días del mes de septiembre del año 2006



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIP. AIDA ARACELI ACUNA CRUZ

JUAN JOSE CHAPA GARZA

EVERARDO VILLARREAL
SALINAS

ALEJANDRO RENE F RANKLIN
GALINDO

JOSE GUDIÑO CARDIEL

HECTOR LOPEZ GONZALEZ

ROBERTO BENET RAMOS

JOSE DE L A TORRE VALENZUELA

GUADALUPE ANASTACIA FLORES
VALDEZ

RAMON GARZA BARRIOS

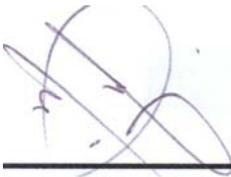
MARIO ANDRES DE J. LEAL
RODRIGUEZ

SERVANDO LOPEZ MORENO

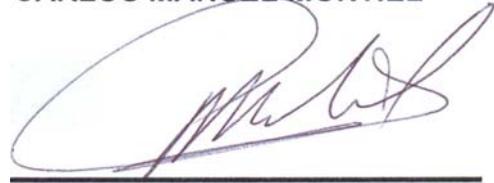


**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

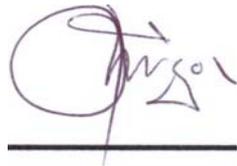
**ARMANDO MARTINEZ MANRIQUEZ
SAEB**

(
\


CARLOS MANUEL MONTIEL



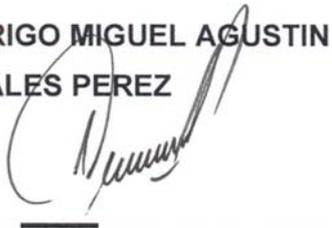
**JOSE FRANCISCO RABAGO
CASTILLO**



**JAIME ALBERTO SEGU
CADENA**



**RODRIGO MIGUEL AGUSTIN
CANALES PEREZ**



**HUGO ANDRES ARAUJO DE LA
TORRE**



NARCISO VILLASÉÑOR VILLAFUENTE